

RECURSO DE REVISIÓN 139/2018-1**COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 03 tres y 04 cuatro de autos:

Por lo que HOY SOLICITO LOS DOCUMENTOS OFICIALES COMPROBATORIOS Y MAS DE LOS DOCENTES QUE FUERON EVALUADOS DURANTE LOS MISMO AÑOS:2014,2015 Y 2016.....CEDULAS DE EVALUACION QUE CONTIENEN PUNTAJES DE DOS SEMESTRES:I Y II,pero de los docentes que tienen las(40)Cuarenta Horas o - 48 Cuarenta y Ocho Horas en Propiedad o con Horas Interinas,pero con el TIEMPO COMPLETO CON Y SIN EL NOMBRAMIENTO DE PROF.TIT."C" INVEST.- TIEMPO COMPLETO,los que deben obtener un PUNTAJE DE 1,000 MIL PUNTOS en su Cédula de Evaluación,pero que por lo Regular NO OBTIENEN NI LA PUNTACION DE PASE QUE ES DE 600 PUNTOS Y ESTAN CON PUNTAJE DE REPROBACION.....PESIMAS EVALUACIONES,pero con salarios y PAGOS de Tiempo Completo con 40 y 48 Horas MUY,MUY.....LAMENTABLE Y VERGONZOSO.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** otorgó contestación a la solicitud de información, visible de foja 06 seis a 08 ocho de autos:



OFICIO NÚM: DG/991/2017-2018
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/024/2018 1/3

San Luis Potosí, S. L. P., a 19 de febrero del 2018.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.
PRESENTE.

En respuesta al oficio **DG/UT-178/2018** de fecha 08 ocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos del Expediente SIP/024/2018 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/0054/2018 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/024/2018, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en la totalidad de su solicitud de información pública que dice:

"... Con fecha 13-Septiembre-2017, presente mi solicitud de inf. Púb. a la que se le asignó el No. 317-496-2017, recibida con la misma fecha en la SEGE, con la que SOLICITE: Todos los documentos oficiales Comprobatorios que Sustenten, Evidencien, Respalden, Acrediten, Justifiquen, etc., etc., que los docentes que son EVALUADOS en la BECENE, presentan y entregan estos documentos ante las INTANCIAS EVALUADORAS para que sean calificadas y EVALUADOS por medio de Puntajes que se reflejan en los documentos llamados CONSTANCIAS que emiten las Coordinaciones de las Licenciaturas existentes en esa escuela Normal del Estado, con el Visto Bueno de la Dirección de Área, dichos documentos solicitados por el suscrito son los que RESPALDAN Y ACREDITAN EL TRABAJO, DESEMPEÑO DOCENTE, LABORES ACADÉMICAS-INVESTIGACIÓN Y MAS... estas CONSTANCIAS son Remitidas a la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente, para integrar y CONFORMAR una BASE DE DATOS con todos los Puntajes de todos los docentes EVALUADOS de la que IMPRIMEN LAS CEDULAS DE EVALUACIÓN de cada docente EVALUADO reflejando los TOTALES DE LA CALIDAD, DEDICACIÓN Y PERMANENCIA EN LA DOCENCIA de cada uno de los Semestres; I y II Evaluados.

Dichos documentos solicitados después de que el director de la BECENE NO ENTENDIA, NO COMPRENDIA Y NO RAZANABA debido a su Opacidad, Terquedad, Necedad, Corrupción, Abusos, Mentiras, etc., etc., por FIN le llego una LUGIDES A SU CEREBRO y con fecha 11-OCUBRE-2017 en su oficio No. DG-349-2017-2018, dirigido al suscrito y firmado por el más OPACO DIRECTIVO DEL S.E.E.R., PUSO A DISPOSICION DEL SUSCRITO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS... Y QUE ESTOS SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LAS COORDINACIONES Y/O DIRECCIONES DE AREA Y QUE ESTAN OBLIGADAS A DICHO RESGUARDO... Procedimientos Operativos, etc., etc., siendo esta INFORMACIÓN DOCUMENTADA DE LOS (26) INDICADORES asentados en la CEDULA DE EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES DE LOS AÑOS 2014, 2015 y

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVA DE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



OFICIO NÚM: DG/991/2017-2018
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/024/2018 2/3

*-NO Existo
NADA Disponible,
Como es la costumbre, uso
y tradición del Opaco Director*

Hay a la fecha se ha INCUMPLIDO con la Respuesta del sujeto obligado Directivo de la BECENE, dichos DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICION durante más de TRES (3) MESES a resultado otra MENTORA MAS de este sujeto obligado y para eso están todos los documentos entregados por el suscrito ante la "CEGAIP" que es el Órgano supuestamente "GARANTE" Y QUE NO GARANTIZA que los documentos puestos a disposición REALMENTE estén a DISPOSICION DEL SUSCRITO Y TODO HA SIDO UNA FARZA, FALACIA Y MÁS... han puesto a disposición solo documento INCOMPLETOS Y SIN QUE EXISTA VERACIDAD DE HABERSE ENTREGADO Y RECIBIDO EN LAS INSTANCIAS EVALUADORAS SIN FECHAS DE ENTREGAS Y RECEPCIONES PARA SU EVALUACIÓN ETC.?????

Por lo que HOY SOLICITÓ LOS DOCUMENTOS OFICIALES COMPROBATORIOS Y MÁS DE LOS DOCENTES QUE FUERON EVALUADOS DURANTE LOS MISMO AÑOS 2014, 2015 Y 2016... CÉDULAS DE EVALUACIÓN QUE CONTIENEN PUNTAJE DE DOS SEMESTRES I Y II, pero de los docentes que tienen las (40) Cuarenta Horas o (48) Cuarenta y Ocho horas en Propiedad o con Horas Interinas, pero con el TIEMPO COMPLETO CON Y SIN EL NOMBRAMIENTO DE PROF. TIT. "C" INVEST. TIEMPO COMPLETO los que deben obtener un PUNTAJE DE 1,000 MIL PUNTOS en su Cédula de Evaluación, pero que por lo Regular NO OBTIENEN NI LA PUNTUACIÓN DE PASE QUE ES DE 600 PUNTOS Y ESTÁN CON PUNTAJE DE REPROBACION... PÉSIMAS EVALUACIONES, pero con salarios y PAGOS de Tiempo Completo con 40 Y 48 Horas MUY, MUY LAMENTABLE VERGONZOSO..."

Se pone a su disposición para su consulta la Información con que cuenta esta institución de Educación Superior, que fue entregada por cada docente ante las Coordinaciones y/o Direcciones de esta Institución y con la cual se acreditó el puntaje por dichas Coordinaciones y/o Direcciones, haciendo mención que de la información que se pone a su disposición se encuentra bajo el resguardo de las Coordinaciones y/o Direcciones que se encuentran obligadas a tener dicho resguardo, esto según los procedimientos operativos de cada área o en su defecto a lo establecido en el manual de funciones y organización de esta institución, siendo esto de los 28 veintiocho indicadores asentados en la cédula de evaluación, siendo esto de los docentes que cuentan con 40 cuarenta y 48 cuarenta y ocho horas en propiedad y/o interinas con y sin el nombramiento de Prof. Titular "C" investigador tiempo completo de los años 2014, 2015 y 2016.

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se puede consultar en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con el Lic. Gerardo Onofre Salazar y/o Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SÍRASE A CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE DIERA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRILAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES.



**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

OFICIO NÚM: DG/991/2017-2018

DIRECCIÓN: GENERAL

ASUNTO: Expediente
SIP/024/2018
3/3

Una vez mencionado lo anterior, si desea la reproducción en copia simple se le solicita a usted realizar el pago de las fojas que usted requiera ante Grupo Financiero Banorte, al número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente, o si lo desea, la información se le puede proporcionar de forma gratuita por conducto de un Medio digital que usted proporcione.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTADAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Paredes
DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.

2018 "Año de Manuel José Othón".

ajz = Paredes a Disposici

AL CONTESTAR ESTE OFICIO DEBE CITAR EL NÚMERO DEL MISMO Y FECHA EN QUE SE
GIRA A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUANDO SEAN DIFERENTES.

Arreola

TERCERO. Interposición del recurso. El 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno y 02 dos de autos:

Con Fundamento en las Leyes de Transparencia General y Local vigentes me permito INTERPONER RECURSO DE REVISION, contra la Sria.de Educ.de - Gob.del Edo.de S.L.P., según documentos que ANEXO y cumplir con las Leyes antes citadas:

*LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.

*SE NEGARON A PERMITIR EL ACCESO Y CONSULTA DIRECTA A LA INFORMACION.

Con fecha 07-FEB-2018, presente mi solicitud de Inf.Púb.en la SEGE, asignándole el No. 317-0054-2018, recibida misma fecha, según sello de RECIBIDO. ANEXO COPIA.

Con fecha 26-FEB-2018, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con un oficio anexo y este es:

UNICO:DG-991-2017-2018, de fecha 19-FEB-2018, dirigido al suscrito y firmado por el director de la BECENE, quien dice:

A.PONER A DISPOSICION PARA CONSULTA LA INFORMACION CON QUE CUENTA LA BECENE, escuela donde sus docentes estan REPROBADOS EN MAS DEL 50% en sus EVALUACIONES del Desempeño Docente, pero al presentarme el día de HOY en la BECENE, NO SE ENCONTRO NADA DISPONIBLE Y SE NEGÓ EL ACCESO- Y LA CONSULTA, como se puede ver en el ACTA que ANEXO Y REMITO.

Con esto se CONFIRMA que NO ESTA NADA DISPONIBLE como ha sucedido en la SOLICITUD No. 317-496-2017 y el RE-770-2017-2.

Debo Aclarar: NO RECLAMO VERACIDAD, LEGITIMIDAD, LEGALIDAD.... Argucias de la CEGAIP, para NO GARANTIZAR NADA A LA CIUDADANIA.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-139/2018-1**.
- Tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL.**

- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:

- a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
- b) Si se encuentra en sus archivos.
- c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
- d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
- e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos tres oficios, el primero y segundo sin número signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del SEER con 01 uno y 02 dos anexos, el tercero número UT-0521/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE, de fechas 07 siete, 14 catorce y 16 dieciséis de marzo del año en curso.

- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Los tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos, por presentadas las pruebas y por designado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Escritos del recurrente en alcance a su recurso de revisión. A través de proveídos de fechas 04 cuatro y 11 once de abril, se tuvieron por recibidos escritos del recurrente en alcance a su recurso de revisión, de fechas 26 veintiséis de marzo y 11 once de abril respectivamente, visibles de foja 48 cuarenta y ocho a 50 cincuenta, y 51 cincuenta y uno a 54 cincuenta y cuatro de autos, sin embargo en virtud de que fueron presentados de manera extemporánea únicamente se agregaron a los autos para que obraran como correspondiera.

OCTAVO. Ampliación del plazo para resolver. Mediante auto dictado el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en los acuerdos de plano CEGAIP-198/2016 y CEGASIP-199/2016 aprobados en sesión ordinaria de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, el ponente decretó el plazo para ampliar este recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 21 veintiuno de febrero al 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco de febrero, y 03 tres, 04 cuatro, 10 diez y 11 once de marzo de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de

improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el presente caso, el hoy recurrente solicitó *"los documentos oficiales comprobatorios y más de los docentes que fueron evaluados durante los mismos años: 2014, 2015 y 2016...cédulas de evaluación que contienen puntajes de dos semestres: I y II, pero de los docentes que tienen las 40 cuarenta horas o 48 cuarenta y ocho horas en propiedad o con horas interinas, pero con el tiempo completo con y sin el nombramiento de Prof. Tit. "C" Invest. Tiempo completo..."*

En respuesta a lo anterior, a través del oficio número DG/991/2017-2018, visible de foja 06 seis a 08 ocho de autos, signado por el Director de la BECENE, se le informó al peticionario que se ponía a su disposición la información con la que se cuenta, entregada por cada docente ante las Coordinaciones y/o Direcciones de la Institución y con la que se acreditó el puntaje ante dichas coordinaciones o direcciones; asimismo, le mencionó que la información que se pone a disposición se encuentra bajo el resguardo de las coordinaciones y direcciones que según los procedimientos operativos o el manual de funciones, se encuentran obligadas a tener dicho resguardo, siendo la información correspondiente a los 28 veintiocho indicadores asentados en la cédula de evaluación, de los docentes que cuentan con 40 cuarenta y 48 cuarenta y ocho horas en propiedad y/o interinas, con y sin el nombramiento de Profesor Titular "C" Investigador de tiempo completo de los años 2014, 2015 y 2016.

Sin embargo, en el momento en que el particular se presentó a consultar la información que previamente había sido puesta a su disposición, se le informó que se carecía del listado de los servidores públicos que cuentan con 40 y 48 horas, ya que se estaba realizando una actualización, y el departamento correspondiente se

encontraba realizando una búsqueda de los datos correctos; de igual modo, el responsable de la unidad de transparencia manifestó que al día siguiente se le entregaría lo peticionado.

Lo anterior se puede corroborar del acta de consulta de la información visible a foja 09 nueve de autos, de fecha 27 veintisiete de febrero de este año:

ACTA DE CONSULTA DE INFORMACION

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de febrero del 2018.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día de la fecha, dentro del Expediente SIP-024-2018 consecutivo de la UT/SEER y 317/0054/2018, de UT/SEGE respectivamente, instalados en el lugar habilitado y señalado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de la información pública y/o entrega de la información peticionada, estando presentes el C. Jesús Federico Piña Fraga en su carácter de peticionario, quien no se identifica por ser de amplio conocimiento de que es el peticionario, así también el Lic. Gerardo Onofre Salazar, en su carácter de Responsable de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y/o SEEER.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que; vengo a consultar la información que me fue puesta a disposición por parte del director de la BECENE mediante oficio DG-991/2017-2018 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018.

Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Onofre Salazar, manifiesta que en este momento se carece del listado de los servidores públicos que cuentan con 40 y 48 horas ya que se está realizando una actualización y ya que usted solicitó interino en diversos años por lo que el departamento correspondiente se encuentra realizando la búsqueda de los datos correctos por lo antes manifestado.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que; entonces acudiré el día de mañana para que me sea mostrado el listado y los indicadores que tengan de alguno de los docentes que se encuentren en el listado que espero el día de mañana me sea entregado y que corresponda a los años 2014, 2015 y 2016, por lo que no habiendo nada pendiente por consultar solicito se de por terminada la presente.

Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Onofre Salazar, manifiesta: Que de acuerdo a lo manifestado por el peticionario, se toma en consideración lo antes manifestado y el día de mañana se le presentará el listado referido por usted, y de acuerdo a lo manifestado se da por terminada la presente acta.

Con lo anterior siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para la debida constancia, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Al día siguiente, el hoy recurrente se presentó de nueva cuenta en las instalaciones de la BECENE a consultar la información, y del acta de consulta de información visible a foja 13 trece de autos, se puede observar que lo que se le puso a disposición fueron 08 ocho listados correspondientes a los servidores públicos con 40 y 48 horas correspondientes al semestre impar y par del ciclo 2014-2015, semestre impar y par del ciclo 2015-2016, semestre impar y par del ciclo 2016-2017 y semestre impar y par del 2017-2018:

Actos Disponibles: → NADA, NADA Y NADA.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de febrero del 2018.

** Son unos Desorganizados y Cínicos.*

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día de la fecha, dentro del Expediente SIP-024-2018 consecutivo de la UT/SEER y 317/0054/2018 de UT/SEGE respectivamente, instalados en el lugar habilitado y señalado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de la información pública y/o entrega de la información peticionada, estando presentes el C. Jesús Federico Piña Fraga en su carácter de peticionario, quien no se identifica por ser de amplio conocimiento de que es el peticionario, así también la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza en su carácter de persona autorizada para otorgar el Acceso a la Información Pública de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y/o SEER. ** Esto es cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y las Leyes.*

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que: vengo a consultar la información que me fue puesta a disposición por parte del director de la BECENE mediante oficio DG-991/2017-2018 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: que se pone a su disposición 08 ocho listados correspondientes a los servidores públicos que cuentan con 40 y 48 horas, correspondientes al semestre impar y par del ciclo 2014-2015, semestre impar y par del ciclo 2015-2016, semestre impar y par del ciclo 2016-2017 y semestre impar y par del ciclo 2017-2018. ** Segunda ocasión que viene acceso y consulta.*

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que: observe lo antes mencionado de manera electrónica y no escrita, listados que no fueron solicitados y menos de la manera que los presentaron, igualmente no se presentó ningún documento solicitado, porque no existió nada disponible de lo mencionado en el oficio respuesta DG-991/2017-2018 firmado por el director de la BECENE de fecha arriba citada, por lo que se sigue careciendo de un acceso y consulta.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: Que de acuerdo a lo manifestado por el peticionario, se tomará en consideración para la gestión de la entrega de la información solicitada. ** NO ESTÁ NADA DISPONIBLE, NO HAY.*

Con lo anterior siendo las 12:00 doce horas se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para la debida constancias, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

En dicha acta, también puede observarse que el particular se inconformó con los documentos que se le mostraron, ya que los listados puestos a disposición no corresponden con lo solicitado, y que la servidora pública autorizada para otorgarle acceso a la información al respecto manifiesta que se tomará en cuenta lo mencionado por el peticionario para gestionar la entrega de la información peticionada.

Ahora, a través de escrito en alcance a su recurso de revisión, el particular manifestó que el 08 ocho de marzo de 2018 acudió nuevamente a consultar la información que peticionó, y que se le pusieron a disposición documentos de La docente Sonia Vargas Almazán con los que se acreditan los indicadores 1.2, 1.3, 1.7 y 1.9 correspondientes a las cédulas de evaluación 2014, 2015 y 2016, lo que se puede corroborar con el acta de consulta visible a foja 27 veintisiete de autos, información que resultó incompleta ya que faltan 18 dieciocho indicadores, aunado a que las fojas presentadas acrecen de haber sido recibidas en la instancia evaluadora, así como tampoco contienen nombre, firma y sello:

** Hoy si' hubo* **ACTA DE CONSULTA DE INFORMACION**
Docfos. Puestos A Disposición
y solo fueron 4 incompletos
y sin firmas de haberla San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de marzo del 2018.
Revisado por Sr. Escobedo.
** Solo (13) Fojas de Dos Indicadores (2) por Revisión - Entrega*
 En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 11:00 once horas del día de la fecha, dentro del Expediente SIP-152-2017 consecutivo de la UT/SEER y 317/496/2017 de UT/SEGE respectivamente, instalados en el lugar habilitado y señalado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de la información pública y/o entrega de la información peticionada, estando presentes el C. Jesús Federico Piña Fraga en su carácter de peticionario, quien no se identifica por ser de amplio conocimiento de que es el peticionario, así también la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza en su carácter de persona autorizada para otorgar el Acceso a la Información Pública de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y/o SEER.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que: vengo a consultar la información que me fue puesta a disposición por parte del director de la BECENE mediante oficio DG-349/2017-2018 de fecha 11 once de octubre del año 2017.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza: que se pone a su disposición documentos de la Docente Sonia Vargas Almazán/ proporcionados por la coordinación de la Licenciatura en Educación Física, documentos con los que se acreditan los indicadores: 1.2, 1.3, 1.7 y 1.9 correspondientes a las cédulas de evaluación 2014, 2015 y 2016, información de la cual emana un total de 110 fojas.

** Solo de una Asignatura faltan: Dos Asignaturas.*
 Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta: que observe la información puesta a disposición de la cual solicito la reproducción de 13 trece fojas de acuerdo al artículo 165 de la Ley de la Materia, documentos que son parte de los indicadores que no se han completado de la docente antes citada, ya que son 28 indicadores y están pendientes 18 y que hoy se cumplen tres días que Gerardo Onofre Salazar no gestiona que estuviera presente la Jefa del Departamento de titulación.

** Hoy Revisé los 13 copias sin error.*
 Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: Que se toma en cuenta lo manifestado por el peticionario, se da por concluida la presente ata de consulta.

Con lo anterior siendo las 13:10 trece horas con diez minutos se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para la debida constancias, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

De igual modo, mediante escrito en alcance a su recurso de revisión, el particular manifestó que el 23 veintitrés de marzo de 2018 se presentó nuevamente a consultar la información que peticionó, y que de 28 veintiocho indicadores, sólo se le presentó el indicador 1.2 relativo a la Planeación de cátedra de la docente Flor Naela Ahumada García, por lo que faltaron 27 veintisiete indicadores, así como los indicadores de otros 04 cuatro docentes, ante lo que la servidora pública autorizada para otorgarle acceso a la información manifestó que se tomaría en cuenta lo anterior para gestionar la información ante las coordinaciones y direcciones correspondientes, como se puede observar a foja 50 cincuenta de autos:

ACTA DE CONSULTA DE INFORMACION

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de marzo del 2018.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 09:00 nueve horas del día de la fecha, dentro del Expediente SIP-024-2018 consecutivo de la UT/SEER y 317/0054/2018 de UT/SEGE respectivamente, instalados en el lugar habilitado y señalado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de la información pública y/o entrega de la información peticionada, estando presentes el C. Jesús Federico Piña Fraga en su carácter de peticionario, quien no se identifica por ser de amplio conocimiento de que es el peticionario, así también la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza en su carácter de persona autorizada para otorgar el Acceso a la Información Pública de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y/o SEER.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que; vengo a consultar la información que me fue puesta a disposición por parte del director de la BECENE mediante oficio DG-991/2017-2018 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: que se pone a su disposición el indicador 1.2 Planeación de catedra de la Docente Flor Naela Ahumada García, proporcionado por la Coordinación de la Licenciatura en Primaria información de la cual emana un total de 57 cincuenta y siete fojas. ** Solo un Indicador*.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga, quien manifiesta que; consulte 57 fojas de la docente antes citada, solamente de un indicador, faltando 27 indicadores de la información solicitada, asimismo faltaron tres docentes que no se presentó documentación alguna de lo solicitado en el Acta de del día 22 de marzo.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: Que de acuerdo a lo manifestado por el peticionario, se tomará en consideración para la gestión de la entrega de la información solicitada ante las Direcciones y/o Coordinaciones correspondientes de los docentes ya solicitados.

Con lo anterior siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para la debida constancias, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Nuevamente, el 09 nueve y 10 diez de abril, el particular se presentó a consultar la información y la información fue puesta a disposición de manera incompleta, ante lo que la servidora pública responsable de otorgarle el acceso, manifestó que posteriormente se continuaría con la consulta de la misma, lo que es observable a fojas 53 cincuenta y tres y 54 cincuenta y cuatro de autos:

ACTA DE CONSULTA DE INFORMACION

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de abril del 2018.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha, dentro del Expediente SIP-024-2018 consecutivo de la UT/SEER y 317/0054/2018 de UT/SEGE respectivamente, instalados en el lugar habilitado y señalado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de la información pública y/o entrega de la información peticionada, estando presentes el C. Jesús Federico Piña Fraga en su carácter de peticionario, quien no se identifica por ser de amplio conocimiento de que es el peticionario, así también la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza en su carácter de persona autorizada para otorgar el Acceso a la Información Pública de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y/o SEER.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que; vengo a consultar la información que me fue puesta a disposición por parte del director de la BECENE mediante oficio DG-991/2017-2018 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: que se pone a su disposición concentrados del semestre II del 2014, semestre II 2015 y semestre II 2016 el cual hace constar los puntajes obtenidos en el indicador 1.10 entrega de calificaciones, 3.1, Grado Académico 3.2 antigüedad en el servicio en la BECENE, 3.3 Asistencia y 3.4 Puntualidad de las cédulas de evaluación, 2014, 2015 y 2016 información de la cual emana un total de 16 dieciséis fojas.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que; observe los indicadores del concentrado en el cual falta el indicador 2.4 Dictaminador y Jurado en Examen Profesional el cual también debería estar en el concentrado puesto que los docentes evaluados no entregan ningún documento, pero en cambio en el indicador 1.10 que es Entrega de Calificaciones, ahí si los docentes evaluados entregan las listas con las calificaciones de los alumnos por lo que dicho concentrado no está debidamente elaborado pero el suscrito no tuvo acceso ni consulte nada debido a que lo que solicite fueron los documentos que presentan los docentes para ser evaluados con un puntaje y sus evaluaciones semestrales los que no se encontraron disponibles.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: que posteriormente se continuara con la consulta de la información relativa al oficio DG-991/2017-2018 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018.

Con lo anterior siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para la debida constancias, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

ACTA DE CONSULTA DE INFORMACION

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de abril del 2018.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día de la fecha, dentro del Expediente SIP-024-2018 consecutivo de la UT/SEER y 317/0054/2018 de UT/SEGE respectivamente, instalados en el lugar habilitado y señalado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de la información pública y/o entrega de la información peticionada, estando presentes el C. Jesús Federico Piña Fraga en su carácter de peticionario, quien no se identifica por ser de amplio conocimiento de que es el peticionario, así también la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza en su carácter de persona autorizada para otorgar el Acceso a la Información Pública de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado y/o SEER.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que; vengo a consultar la información que me fue puesta a disposición por parte del director de la BECENE mediante oficio DG-991/2017-2018 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018.

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: que se pone a su disposición 36 treinta y seis constancias y rubricas de 36 treinta y seis docentes del indicador 1.11 Uso de la Plataforma Educativa BECENE del semestre II del 2015, el cual hace constar el puntaje obtenido en la cedula de evaluación del 2015 de los docentes que cuentan con 40 y 48 horas. * Solo uno Indicador de 28 Indicados

Información de la cual emana un total de 72 setenta y dos fojas. * Solo uno AÑO

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al C. Jesús Federico Piña Fraga quien manifiesta que; dichas fojas constan de una constancia y una rúbrica del que emite el director del Cicyt pero el suscrito no tiene acceso al registro electrónico con el cual el docente hizo uso de la plataforma debido a que ese registro es realmente la evidencia y respaldo de haber obtenido su puntuación y no la constancia que se presenta ya que no es el documento que presento el docente, sino un documento que emite la instancia evaluadora, por lo que presentare un medio magnético para que sea almacenada la información que fue consultada el día de hoy. * "CD" * Copia de la Acta de la Sesión del In. Fi. Almacenada

Por lo que en este momento la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, manifiesta: que se continuara con la consulta de la información relativa al oficio DG-991/2017-2018 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018.

Con lo anterior siendo las 12:00 doce horas se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta para la debida constancias, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Pues bien, de lo narrado con antelación, se tiene que el sujeto obligado, en la respuesta que otorgó a la solicitud de información, puso a disposición del particular los documentos peticionados, sin embargo, éste se ha presentado en seis ocasiones a consultarla sin que la autoridad haya garantizado que tenga acceso de manera completa a lo solicitado, máxime que en la primera ocasión que el recurrente acudió a las instalaciones a consultarla, se le informó que no se contaba con los documentos solicitados ya que estaban en proceso de actualización, lo que resulta contradictorio con la respuesta otorgada de manera primigenia, en la que se le pusieron a disposición, lo que en la especie denota que el ente obligado está

actuando de manera contraria a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de la materia, que establecen que los procedimientos en materia de acceso a la información pública deberán sustanciarse de manera sencilla y expedita, y que en el proceso de entrega de la información se propiciarán las condiciones para que ésta sea accesible a cualquier persona, lo que en este caso no aconteció:

*“**ARTÍCULO 21.** Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.”*

*“**ARTÍCULO 22.** En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona.”*

Ahora, de acuerdo al artículo 4 de la Ley, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, sin embargo, en este caso el particular no ha podido recibir de manera completa la información a la que requirió tener acceso, de lo que se desprende que en la especie, existe una trasgresión al derecho humano de acceso a la información del petitionario, por parte del ente obligado, al ponerle información a su disposición y posteriormente informarle que no contaba con la misma, circunstancia que obligó al particular a acudir en múltiples ocasiones a consultarla y en las cuales la misma fue puesta a disposición no sólo de manera incompleta, sino que incluso se le puso a disposición información que ni siquiera correspondía con lo petitionado, aunado a que la autoridad se limitaba a mencionarle que se gestionaría la información ante las coordinaciones y direcciones responsables de contra con la misma, sin que en el caso, éste hubiera en efecto, garantizado dicha gestión para poder entregar al particular la información solicitada de manera completa.

Por lo cual, en este caso debe modificarse la respuesta otorgada por el sujeto obligarlo e instruirlo para que realice las gestiones que sean necesarias para que entregue al particular la información solicitada.

Asimismo, de conformidad con el acuerdo **CEGAIP-428/2018.S.E.** aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, la información deberá ponerse a disposición del recurrente en las oficinas de las Unidades de Transparencia ya sea de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o en la del Sistema Educativo Estatal Regular, debiéndose levantar constancia de los documentos puestos a disposición.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo instruye para que:

6.1.1. Realice las gestiones que sean necesarias para que entregue al particular, de manera completa, la información consistente en: *"los documentos oficiales comprobatorios y más de los docentes que fueron evaluados durante los mismos años: 2014, 2015 y 2016...cédulas de evaluación que contienen puntajes de dos semestres: I y II, pero de los docentes que tienen las 40 cuarenta horas o 48 cuarenta y ocho horas en propiedad o con horas interinas, pero con el tiempo completo con y sin el nombramiento de Prof. Tit. "C" Invest. Tiempo completo..."*.

6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión

de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.3. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con el cuerdo CEGAIP-428/2018.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, la información deberá ponerse a disposición del recurrente en las oficinas de las Unidades de Transparencia ya sea de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o en la del Sistema Educativo Estatal Regular, debiéndose levantar constancia de los documentos puestos a disposición.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente

obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.